

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 15 DE JULIO DE 1919

NÚMERO 3197

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARODespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a, Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFÈVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, casa particular Calle A, N° 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, casa particular: Avenida Central, N° 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de suscripción.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1^a de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1906, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

SECCION SEGUNDA

Resolución número 586 de 19 de Julio de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Secundino Franco..... 5243

Resolución número 596 de 2 de Julio de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Barragán..... 5242

Resolución número 597 de 2 de Julio de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Secundino Franco..... 5241

Resolución número 598 de 3 de Julio de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Nicanor Pérez..... 5240

Resolución número 599 de 3 de Julio de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Secundino Franco..... 5239

Resolución número 600 de 3 de Julio de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Amador Pérez..... 5238

Resolución número 601 de 3 de Julio de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José María Pérez..... 5237

Resolución número 602 de 3 de Julio de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Pérez..... 5236

Resolución número 603 de 3 de Julio de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Tomás Pérez..... 5235

Resolución número 604 de 3 de Julio de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Tomás Pérez..... 5234

Resolución número 605 de 3 de Julio de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Tomás Pérez..... 5233

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 75 de 1918, de 19 de Julio, por el cual se nombran en interinidad a los empleados subalternos de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Educación..... 9244

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9245

Solicitud de registro de imagen de fábrica..... 9245

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE PANAMA

Cédulas que demuestran los documentos emitidos por los Alcaldes y Contratadores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1919..... 9245

Avísos Oficiales..... 9246

Poder Ejecutivo Nacional**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****RESOLUCION NUMERO 598**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Secundino Franco.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 598.—Panamá, 19 de Julio de 1919.

Manuel Barragán, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña una documentación en la cual figura la copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Circos de este Circuito, en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Secundino Franco, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña una documentación en la cual figura la copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Circos de este Circuito, en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1^a del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Secundino Franco la libertad condicional de que se ha hecho referencia, durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como en esta fecha cumple las dos terceras partes de dicha pena se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses con veinte días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un

nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su con-

dencimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Belisario Porras.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. Alfaro.

RESOLUCION NUMERO 599

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Barragán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 599.—Panamá, 2 de Julio de 1919.

Manuel Barragán, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña una documentación en la cual figura la copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Director del Presidio en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1^a del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Barragán la libertad condicional de que se ha hecho referencia, durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como en esta fecha cumple las dos terceras partes de dicha pena se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses con veinte días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un

nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su con-

dencimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Belisario Porras.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. Alfaro.

RESOLUCION NUMERO 600

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gerald Gennis o Horacio Echist.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 600.—Panamá, 2 de Julio de 1919.

Gerald Gennis o Horacio Echist, panameño, reo del delito de robo, solicita del

Ejecutivo se le rebaja la mitad y la tercera parte de la pena de seis años de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha 30 de Agosto de 1918, dictada por el señor Juez 1º del Circuito de Colón y confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Acompañan los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada, y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecha el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya más de tres años de la pena que le fue impuesta, que debía cumplir de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución número 552 de 12 de Marzo último, el peticionario Gerald Gennis tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniéndose en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe cesarle a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del mismo Código, de conformidad con el artículo 19 del Decreto número 51 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto.

SE RESUELVE:

Acceder a la petición de Gerald Gennis sobre rebaja de la mitad de la pena, y concederle la libertad condicional durante el tiempo que la falta de la condena, o sea un año, quedase por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiártalo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privas al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 601

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Nicolás Frías.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 601.—Panamá, 3 de Julio de 1919.

Nicolás Frías, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le rebaja la mitad y la tercera parte de la pena de quince años de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha seis de Octubre de mil novecientos quince, de segunda instancia dictada por la Corte Suprema de Justicia. Acompañan los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia que solicita; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecha el cómputo correspondiente se advierte que el mismo reo ha cumplido ya el mayor tiempo del que debía cumplir de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 552 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Nicolás

de Frías a ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 602

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Bernardo Quintero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 602.—Panamá, 3 de Julio de 1919.

Bernardo Quintero, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaja la mitad y la tercera parte de la pena de diez y ocho años de prisión a que fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe cesarle a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del mismo Código, de conformidad con el artículo 19 del Decreto número 51 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto.

SE RESUELVE:

Acceder a la petición de Gerald Gennis sobre rebaja de la mitad de la pena, y concederle la libertad condicional durante el tiempo que la falta de la condena, o sea un año, quedase por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiártalo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privas al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 603

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Anastasio Bravo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 603.—Panamá, 3 de Julio de 1919.

Anastasio Bravo, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le convierta en prisión la pena de dos años y medio de recisión impuesta a que fue condenado en sentencia de fecha siete de Enero de este año, dictada por el señor Juez del Circuito de Veracruz y que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompañan a su solicitud copia de las referidas sentencias y su certificado del señor Médico Oficial en que consta que el peticionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Convertir en prisión la pena de dos años y medio de recisión impuesta al reo Anastasio Bravo, a razón de dos días de cada uno de tres de aquella, y a contar de la fecha en que ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Comuníquese, registrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 604

por la cual se le convierte la pena de recisión en la de arresto al reo Ortiz Briceño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 604.—Panamá, 3 de Julio de 1919.

Félix Evans, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le convierta en prisión la pena de tres años y medio que le fue impuesta en sentencia de segunda instancia, de fecha nueve de Junio último, dictada por la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Convertir en prisión la pena de tres años y medio de recisión impuesta al reo Félix Evans, a razón de dos días de cada uno de tres de aquella, y a partir de la fecha en que ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Comuníquese, registrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 605

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ismael Paredes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 605.—Panamá, 3 de Julio de 1919.

Ismael Paredes, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copia de la sentencia que fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Ciudad de este Circuito en que consta que el mencionado reo ha observado buenas costumbres en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 51 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Ismael Paredes la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el treinta de Junio último cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sea un mes. El peticionario queda sujeto igualmente a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiártalo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privas al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 606

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Olimpio Núñez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 606.—Panamá, 3 de Julio de 1919.

Olimpio Núñez, panameño, reo del delito de hurto, solicita la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña los documentos en que consta la copia de la sentencia en que fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Ciudad de este Circuito en el cual se acredita que la mencionada reo ha observado buenas costumbres en el mencionado establecimiento castigo.

Por tanto, y en acatamiento a lo que establecen los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 51 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Olimpio Núñez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el día 14 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes. La peticionario queda sujeta asimismo a cumplir las siguientes disposiciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiártalo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privas al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 15 DE JULIO

(DE 19 DE JULIO)

por el cual se nombran en interinato a los empleados subalternos de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DRECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos en interinato del personal subalterno de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza, así:

Primer Jefe de Sección, señor Abelardo Pérez Jr.

Jefe de Sección, señor M. E. Melo.

Oficiales Primeros, señores J. M. Guardia R., José S. Mendoza y Simón Eliet.

Oficiales Segundos, señores Julio C. Martínez y Rodolfo Bermúdez Jr.

Archivero, señor Fabricio C. Arosemena y A.

Porteros, señores Natalio Sánchez y Estanislao Aguirre.

Secretario de la Inspección General de Enseñanza, señor Cirilo J. Martínez.

Escríbiente de la Inspección General de Enseñanza, señor Guillermo Mc. Kay.

Portero-Multígrafo de la Inspección General de Enseñanza, señor Lino Sandoval.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pd.
blica, encargado del Despacho.

JEPHTA E. DUNCAN

**SECRETARIA
DE FOMENTO**

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

No. el infrasignado, Victor Jessorin, de esta residencia, apoderado especial de la COTELLA & CLOTHING COMPANY LTD., Corporación constituida bajo las leyes de la Gran Bretaña, con representación en Londres, Inglaterra, (Nros. 72 y 73, Fane Street), solicito de usted el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica No. 215355, 337738 que a continuación se describe, y expedido el correspondiente certificado a favor de dicha Corporación.

La marca que es la que se representa en el adjunto facsímil, consiste esencialmente en la palabra «COTELLA» tra-

COTELLA

presa en un marbete rectangular de papel blanco, con tinta negra y letras mayúsculas, siendo tal marca la misma que sin interrupción y desde hace muchos años han visto usadas y han sido puestas en piezas, quienes se reservan el derecho de variar el tamaño, color, disposición y forma del marbete, de las letras y de su tinta.

La clase de mercancía a que se ha destinado y se destina la dicha marca es la de artículos de vestir, de toda especie.

A esta solicitud acompaña:

- El poder que acredita mi persona.
- Certificado que acredita que la marca ha sido registrada en el país de su origen.
- Cuatro ejemplares de los marbetes en que figura el facsímil, dos de ellos con sendos timbres adheridos y todos cuatro fechados y firmados al respaldo.
- Una viñeta de metal con el facsímile de la dicha marca.
- Comprobante de haberse pagado el impuesto fiscal correspondiente.
- Comprobante de haberse pagado el valor de la publicación.

Panamá, Julio 5 de 1919.

Victor Jessorin.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá,
10 de Julio de 1919.

Publíquese por dos veces consecutivas la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOPICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Ruego a Ud. se sirva ordenar que sea registrada en la Oficina a su cargo la marca de fábrica por el registro de origen N° 81813 expedido por la Oficina de Patente de los Estados Unidos a favor de la «Varsity Underwear», Compañía constituida según las leyes del Estado de Delaware, que me ha dado el poder que acompaña para obtener el registro de su marca en la República de Panamá. La marca de que se trata consta en la palabra «Varsity» aplicada a los

VARSITY

pijamas, camises de noche, vestidos nocturnos de toda clase, camisetas, calcetines, vestidos Unión y todo suerte de paños menores, fabricados por la Compañía poderdante que está establecida en la ciudad de Baltimore, Maryland.

Acompañan los siguientes documentos:

- El poder debidamente acreditado por el Cónsul en Baltimore.
- El certificado de origen traducido al castellano por el Intérprete Oficial.

El recibo del Tesorero General que acredita el pago de los derechos fiscales.

El recibo del mismo funcionario que acredita el pago de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Tres facsímiles de la marca de fábrica.

Un ejemplar de la misma.

Panamá, Julio 7 de 1919.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOPICA.

2 vs. 1.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1919.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIO	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VENCIMIENTO		
	Varones		Mujeres			Mayores		Menores				
	Ejemplares	Naturales	Ejemplares	Naturales		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres			
PANAMA	38	44	41	60	5	76	49	72	53			
Calidonia												
Casa Larga												
El Chorrillo												
Juan Diaz de Pocora												
Pocora	1	5	3	5		9	2	5	3			
Pueblo Nuevo de Las Sabanas	1	2	2	2		4	2	3	3			
Santa Ana												
San Felipe												
San Juan de Peque	1	6	6	4		1	4	2	3			
AREAGAN												
Camarón												
Los Ranchos												
PAZ												
CAPERA	1	5	2	2		3	2	1				
Cerrojo												
El Potrero												
La Campaña												
CHAMAS	1	4	5	2		2	3	1	4			
Rejoco	4	4	5	2		1	1	1	1			
Calabuya												
Marahambre												
Nueva Georgona												
La Montaña												
Punta de Chame	1	2	1	5		1	1	1	1			
CHIRE												
Coronel												
El Llano												
CHIRIGUANA (La Palma)	4					1	1		2			
Garachiné												
Chiriquí												
Jagüe												
La Marca												
Patin												
Río Congo												
Santa Dorotea												
Tacna												
CRIMAN												
Brijas												
Gonzalo Viñquez												
BALBOA (o SAN MIGUEL)	2	3	1	9		5	3	3				
Mataja												
Saboga												
LA CEOPRESA	6	2	9									
El Aratí												
El Coco	3	1	2			2	2	2	1			
Los Pasos	1		2			1	1	1	2			
Puerto Caimito	2	3	3			2						
Plana Leon												
PINDOGAN (El Real)												
Boca de Cupe												
Cana												
Cituro												
Pinogana												
Yarita												
SAN CARLOS												
TAROGA	2	3	5	1		1	1	1	1			
La Rosedalga												
Ongote oriente	1		1						1			
Ongote occidente												
Total	51	113	55	125	6	90	75	91	77			

Panamá, 30 de Abril de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al Público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de la señora Susana Niven se ha dictado un acta cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón. Julio cinco de mil novecientos diecinueve.

No encontrando ninguna irregularidad en la actuación del Juez inferior y estando de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

ESPECIFICO:

Llamar a los herederos y demás interesados por edicto, para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, venidos los cuales la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

A. CORREA G.

Pedro N. Villalaz.
Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho en la sucesión de la Señora Susana Niven se presente a hacer valer en tiempo oportuno, se fija al presente edicto en lugar visible de este Juzgado hoy, diez de Julio de mil novecientos diecinueve, a las dos de la tarde, y copia de él se manda al señor Secretario de Estado y al Despacho de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la **GACETA OFICIAL** y al Vice-Cónsul francés, para su conocimiento.

El Juez.

A. CORREA G.

El Secretario.

Pedro N. Villalaz.

3 ve. I

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inde Viola Scott, se ha dictado el siguiente Acto:

Juzgado primero del Circuito.—Colón. Julio cinco de mil novecientos diecinueve.

El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad, Inde Viola Scott, dejando bienes por valor de **DOCESENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DÓLARES, SESENTA Y CINCO CENTAVOS**, que están debidamente asegurados.

Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito practicó todas las diligencias que tuvo el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I; convencido de que esa suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

En virtud del Artículo 1550 del Código citado, se opuso al señor Fiscal quien opinó:

No habiendo otorgado testamento la fallecida Inde Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el régimen en la forma que previene el Código II, Título IX, Libro II del Código Judicial, estableciéndose, ante todo, si no se observan debellosces e irregularidades, entre los herederos y demás interesados por edicto, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.

Entiendo que el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto y no encontrando irregularidades en la actuación del Juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, me permite llamar a los herederos y demás interesados por edicto, para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, venidos los cuales la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Notifíquese y cópíese.

A. CORREA G.
Pedro N. Villalaz.
Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho en la herencia de la señora Inde Viola Scott, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno se fija este edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde y una copia de él se le envía al señor Secretario del Estado y al Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la **GACETA OFICIAL** y otra se le remite al Consejo Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez.

A. CORREA G.
El Secretario.

Pedro N. Villalaz.

3 ve. I

AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional, de distintas fechas durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas; lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la misma casa, se suplica al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de \$ 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 5% emitidos conforme a la Ley 59 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el 16 del Mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	2597	2543	3353
15	236	762	1586	1983	2604	2680	3333
30	254	1064	1600	1986	2612	2856	3602
34	276	1098	1601	1987	2636	2877	3604
62	374	1110	1633	1989	2635	2973	3639
75	504	1128	1633	1972	2635	2877	3670
95	523	1164	1668	2220	2663	2997	3672
95	529	1169	1678	225	2665	2905	3693
98	531	1180	1688	2242	2677	2906	3693
102	537	1171	1732	2270	2675	2913	3532
104	544	1238	1748	2280	2678	3014	3535
114	570	1261	1759	2290	2684	3179	3543
132	575	1263	1806	2301	2696	3182	3951
138	588	1280	1811	2325	2714	3224	3952
145	587	1281	1833	2330	2721	3223	3955
157	590	1403	1844	2356	2726	3233	3964
159	595	1433	1861	2375	2728	3360	3965
161	597	1439	1896	2426	2730	3363	3970
165	639	1439	1903	2437	2731	3369	4164
168	635	1471	1915	2441	2776	3373	4082
176	657	1493	1930	2463	2792	3375	4147
178	671	1500	1935	2469	2795	3466	4135
182	677	1506	1939	2478	2802	3469	4169
187	719	1541	1962	2554	2803	3474	4193
192	722	1553	1964	2560	2812	3479	4194
206	724	1556	1967	2584	2833	3483	

Los poseedores de estos Bonos que han resultado premiados, deben concursar con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de julio del presente año, donde se han pagados junto con los intereses correspondientes al 3º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 27 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Se hace saber al público que las nóminas e cuentas que se tragan al

Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

ADVERTENCIA
República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para

hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivista Nacional.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

BONOS DE TESORERÍA DE \$ 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de 5% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	563	1041	1604	2236	2636	3096	3456	3847
2	365	1056	1622	2241	2636	3106	3460	3865
3	366	1058	1647	2247	2650	3118	3465	3878
5	571	1104	1672	2261	2656	3120	3470	3882
7	413	1116	1698	2263	2662	3126	3491	3899
25	420	1140	1708	2271	2676	3127	3494	3972
41	425	1159	1730	2295	2705	3129	3497	3973
50	426	1165	1729	2302	2707	3134	3509	3976
55	437	1169	1730	2305	2716	3143	3510	3992
54	438	1186	1743	2336	2774	3144	3511	4014
56	450	1196	1750	2347	2775	3148	3532	4022
17	452	1198	1769	2409	2777	3156	3554	4075
81	478	1219	1771	2416	2780	3163	3555	4079
84	495	1222	1809	2418	2796	3188	3603	4091
85	538	1243	1825	2419	2810	3191	3625	4098
99	561	1245	1833	2423	2836	3195	3647	4100
156	566	1255	1882	2454	2838	3195	3672	4103
151	581	1268	1887	2475	2859	3206	3683	4109
155	682	1299	1900	2478	2863	3210	3686	4117
156	696	1300	1936	2489	2867	3219	3702	4124
163	721	1328	1945	2493	2868	3234	3724	4181
155	736	1348	2005	2497	2877	3236	3729	4202
198	737	1369	2005	2518	2880	3248	3735	4248
205	785	1386	2024	2535	2885	3258	3736	4342
209	798	1416	2029	2538	2887	3282	3737	4349
213	838	1436	2046	2543	2888	3292	3745	4350
228	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4369
234	851	1467	2062	2548	2904	3334	3765	4390
235	862	1481	2068	2555	2911	3336	3774	4476
256	870	1504	2076	2556	2917	3342	3779	4482
260	893	1506	2103	2561	2948	3343	3763	
263	906	1528	2144	2571	2956	3373	3787	
272	937	1529	2173	2583	2972	3389	3791	
292	943	1541	2178	2595	2984	3391	3804	
298	950	1547	2182	2596	3003	3409	3809	
325	954	1575	2201	2599	3009	3411	3823	
326	1015	1579	2215	2616	3014	3436	3827	
330	1032	1592	2226	2621	3031	3451	3839	
340	1034	1598	2235	2622	3039	3453	3843	

Los poseedores de estos Bonos que han resultado premiados, deben concursar con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de julio del año corriente, donde se han pagados junto con los intereses correspondientes al 2º semestre vencido ese mismo día.

Los poseedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar el mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.